

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y
Tecnología del Estado de Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/jul/2012	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA..... 5

TÍTULO PRIMERO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 CAPÍTULO ÚNICO 5

 Artículo 1..... 5

 Artículo 2..... 6

 Artículo 3..... 6

 Artículo 4..... 6

 Artículo 5..... 7

 Artículo 6..... 7

 Artículo 7..... 7

TÍTULO SEGUNDO 7

DE LAS ATRIBUCIONES 7

 CAPÍTULO I..... 7

 DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 7

 Artículo 8..... 7

 CAPÍTULO II..... 8

 DE LA DIRECCIÓN GENERAL 8

 Artículo 9..... 8

 CAPÍTULO III 10

 DEL SECRETARIO TÉCNICO 10

 Artículo 10..... 10

 CAPÍTULO IV 10

 DE LAS DIRECCIONES 10

 Artículo 11..... 10

 CAPÍTULO V 12

 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN 12

 Artículo 12..... 12

 CAPÍTULO VI 13

 DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS 13

 Artículo 13..... 13

 CAPÍTULO VII 14

 DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 14

 Artículo 14..... 14

 CAPÍTULO VIII 15

 DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 15

 Artículo 15..... 15

 CAPÍTULO IX 16

 DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN 16

 Artículo 16..... 16

 CAPÍTULO X 18

 DEL CONSEJO TÉCNICO..... 18

 Artículo 17..... 18

TÍTULO TERCERO..... 18

DE LAS SUPLENCIAS 18

 CAPÍTULO ÚNICO 18

 Artículo 18..... 18

TRANSITORIOS 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, y el uno de septiembre del mismo año, fue publicado el reglamento interior que determinó su estructura orgánica.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su eje 2.3 denominado Educar para transformar el futuro de Puebla, en el objetivo 8 se plasma el fomento al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la innovación, así como incremento a la inversión pública y el estímulo a la inversión privada orientadas al desarrollo de estas áreas, a través de una estrategia a largo plazo, es decir, se establecen las bases a partir de las cuales se dirige la política en materia científica y tecnológica en el estado de Puebla.

Que para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se llevó a cabo una reestructuración orgánica, motivo por el cual se requiere de un nuevo reglamento interior que delimite las atribuciones del Director General y de los titulares de las unidades administrativas que la conforman, cumpliendo así con su objetivo y con las premisas determinadas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes.

Que este Reglamento, se integra por tres títulos, mismos que se desarrollan a través de dieciocho artículos y tres dispositivos transitorios.

Que en el Título Primero, se determina la competencia y organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, detallando su integración y atribuciones.

Que en el Título Segundo se establecen las atribuciones del Director General y de las unidades administrativas, entre las cuales se encuentra el Secretario Técnico y las Direcciones de desarrollo de programas y proyectos en investigación, de apoyo a proyectos y programas, de investigación para la formación de recursos humanos, de investigación científica y tecnológica, y de planeación y administración.

Que el Título Tercero prevé lo relativo a las suplencias no mayores a quince días hábiles del Director General y de los titulares de las Unidades Administrativas.

Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, mediante acuerdo 24.152.171011, la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, aprobó en lo general y por unanimidad las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Que por las razones expuestas y en términos de lo dispuesto por los artículos 79, fracciones IV y XXXVI, 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22, 28 y 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla tendrá a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, su Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Consejo:** Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- II.- Decreto:** Al Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- III.- Director General:** Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- IV.- Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- V.- Ley:** A la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla; y
- VI.- Reglamento:** Al reglamento interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Artículo 3

El Consejo llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que se establezcan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y en el Programa Sectorial respectivo, así como en las disposiciones aplicables que para el logro de sus objetivos y metas, sean aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 4

Para cumplir con el objeto por el cual fue creado el Consejo, éste se integrará por:

- I.-** La Junta Directiva;
- II.-** El Director General;
- III.-** Las siguientes unidades administrativas:
 - a)** Secretario Técnico;
 - b)** Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación;
 - c)** Dirección de Apoyo a Proyectos y Programas;
 - d)** Dirección de Investigación para la Formación de Recursos Humanos;
 - e)** Dirección de Investigación Científica y Tecnológica; y

f) Dirección de Planeación y Administración.

IV.- El Consejo Técnico.

Artículo 5

El Director General, los Titulares de las Unidades Administrativas referidos en el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Decreto, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 6

Los titulares de las unidades administrativas del Consejo serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

Artículo 7

El personal adscrito al Consejo deberá integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros y los datos, aun los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus facultades y actividades de su empleo, cargo o comisión, genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8

La Junta Directiva se integrará en los términos que señala el artículo 7 del Decreto y contará con las atribuciones que contemplan los artículos 52, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 11, del Decreto.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9

El Director General además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 17 del Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Dirigir las políticas internas, y proveer en la esfera de su competencia para el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás disposiciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en concordancia con lo previsto en el Decreto;

II.- Revisar y evaluar periódicamente, considerando la preservación de los objetivos del Consejo a corto, mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades tendentes al fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus resultados en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Coordinar la evaluación para la obtención de resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere la Ley;

IV.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y de investigación del Consejo;

V.- Intervenir de conformidad con las disposiciones aplicables en la conformación de fideicomisos relacionados con las áreas científica o tecnológica y que sean competencia del Consejo;

VI.- Emitir las órdenes y circulares necesarias para el funcionamiento del Consejo;

VII.- Ordenar que se ejecuten las normas y políticas en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

VIII.- Autorizar los nombramientos, licencias y permisos del personal del Consejo en materia administrativa, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones aplicables;

IX.- Conocer y acordar sobre las renunciaciones del personal que integra las unidades administrativas del Consejo;

X.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos del Consejo, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XI.- Asignar a las unidades administrativas del Consejo las facultades no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva;

XII.- Instruir el trámite de validación y registro ante las instancias competentes, de la estructura orgánica, así como de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás necesarios para el funcionamiento del Consejo aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones aplicables;

XIII.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva, relacionados con el desarrollo de sus atribuciones;

XIV.- Coordinar la gestión ante los sectores público, social y privado, la obtención de recursos para la realización de los objetivos del Consejo;

XV.- Expedir las constancias o certificaciones de documentos relativos a los asuntos que se tramitan en el Consejo, conforme las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público; y

XVII.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Consejo le confiera la Junta Directiva.

Las atribuciones contenidas en este artículo se podrán delegar en los servidores públicos del Consejo, en los términos que se establezca en el Reglamento o el Acuerdo Delegatorio correspondiente, con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XII y XIII.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 10

El Secretario Técnico dependerá directamente del Director General y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva;
- II.-** Auxiliar al Director General en las sesiones de la Junta Directiva;
- III.-** Resguardar las actas, protocolizaciones, acuerdos, contratos y demás instrumentos que así considere pertinente el Director General o la Junta Directiva;
- IV.-** Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos en que el Consejo sea parte;
- V.-** Tramitar los asuntos jurídicos en que el Consejo sea parte o sea señalado con interés en el mismo; y
- VI.-** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, en este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Consejo le confiera la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11

Al frente de cada Dirección habrá un titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer los planes, programas, sistemas, procedimientos, y demás información necesaria o requerida por el Director General para su presentación y aprobación de la Junta Directiva, relativa al ámbito de su competencia, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- II.-** Colaborar coordinadamente con las demás Unidades Administrativas en la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo del Consejo;
- III.-** Elaborar y someter a consideración del Director General para la aprobación de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia, los

lineamientos y políticas para el otorgamiento de apoyos del Consejo, en materia de investigación, en las áreas científicas, tecnológicas, humanísticas e innovación en el Estado, en apego a la normatividad aplicable;

IV.- Proponer al Director General la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo y, en su caso, asistirlo en su celebración, así como dar el seguimiento de éstos una vez formalizados;

V.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos (*sic*) competencia de la dirección a su cargo y de las áreas administrativas de su adscripción;

VI.- Rendir por escrito al Director General, los informes requeridos de las actividades de la unidad administrativa a su cargo;

VII.- Supervisar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, cumpla debidamente las atribuciones encomendadas;

VIII.- Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción y rescisión, en términos de las disposiciones legales aplicables, del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX.- Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Administración en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios, y demás que sean necesarios en el Consejo;

X.- Proponer al Director General las acciones que fomenten la participación ciudadana, en aquellos asuntos de interés público competencia del Consejo;

XI.- Suscribir en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General y la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones; y

XIII.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, en este Reglamento, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Consejo les confiera la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN

Artículo 12

El titular de la Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación, dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Elaborar y presentar al Director General, propuestas de convocatorias, planes, programas y proyectos de investigación, en materia de ciencia, tecnología, humanística e innovación para cumplir con los objetivos del Consejo;

II.- Promover y gestionar programas y proyectos en materia de investigación y desarrollo;

III.- Coordinar con la Dirección de Apoyo a Proyectos y Programas, los proyectos o programas en los que el Consejo sea parte;

IV.- Identificar las áreas prioritarias de desarrollo en materia de ciencia, tecnología, humanística e innovación de acuerdo a las necesidades del Consejo;

V.- Coadyuvar previo acuerdo del Director General y de conformidad con la normatividad aplicable, en la ejecución de los procedimientos para la aplicación de fondos destinados al desarrollo de la investigación, así como a la planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo relacionadas con la ciencia, tecnología, humanística e innovación;

VI.- Coordinar el proceso de entrega de los premios estatales de Ciencia y Tecnología del Estado, que otorga el Consejo anualmente según las bases que al efecto se expidan, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

VII.- Dar seguimiento a los avances de los programas y proyectos de investigación, en coordinación con las instituciones correspondientes, para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, informando los resultados correspondientes al Director General; y

VIII.- Establecer, operar y aplicar con apoyo de la Dirección de Planeación y Administración los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, los cuales se definirán y sujetarán a los criterios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 13

El titular de la Dirección de Apoyo a Proyectos y Programas, dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Tramitar ante las instancias correspondientes los permisos, derechos, títulos y demás relativos y análogos para la implementación, desarrollo o culminación de los proyectos o programas apoyados por el Consejo;

II.- Coordinar con la Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación, los proyectos o programas en los que el Consejo sea parte;

III.- Proponer al Director General los mecanismos y lineamientos de los programas de apoyos científicos y análogos a la investigación, servicios técnicos y desarrollo tecnológico, a fin de impulsar el desarrollo de la Entidad;

IV.- Informar al Director General periódicamente o cuando éste lo requiera, sobre las actividades realizadas, concernientes a los proyectos apoyados y estimulados, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

V.- Apoyar a los sectores público, productivo, científico y académico en el impulso y fortalecimiento de la investigación, generación, transferencia y difusión de la ciencia, tecnología y humanidades, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables, informando de dichas acciones al Director General;

VI.- Revisar, evaluar y actualizar periódicamente, las políticas y estrategias de apoyo del Consejo, con la finalidad de analizar sus resultados en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;

VII.- Participar con los sectores público, privado o social con injerencia en la investigación para la identificación de las necesidades y oportunidades tecnológicas, a fin de adecuar los instrumentos de apoyo del Consejo; y

VIII.- Coordinar la elaboración y ejecución del programa estatal de ciencia y tecnología, con base en las propuestas que le presenten los

sectores públicos, privado y social, en materia científica, tecnológica y humanística que apoyen o realicen investigación en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14

El titular de la Dirección de Investigación para la Formación de Recursos Humanos, dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Coordinar las actividades relacionadas con los procesos de otorgamiento de becas y estímulos, tanto directas como en las que el Consejo colabore por medio de convenios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II.- Gestionar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos a cargo del Consejo para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel, en las áreas científicas y tecnológicas;

III.- Dar seguimiento a los compromisos asumidos en los convenios y contratos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la formación de recursos humanos;

IV.- Vincular a los investigadores con el sector público, productivo, científico y académico;

V.- Promover y ejecutar los cursos, talleres, diplomados, conferencias y demás relativos y análogos que procuren el desarrollo de recursos humanos; en las áreas de ciencia y tecnología, en términos de la disponibilidad presupuestal;

VI.- Apoyar a los centros de investigación y enseñanza, en el establecimiento de planes de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos; en las áreas de ciencia y tecnología;

VII.- Promover el registro de investigadores en el Sistema Estatal y Nacional de Investigadores;

VIII.- Fungir previo acuerdo con su superior jerárquico, como enlace institucional con instancias del orden nacional e internacional, en materia de formación de recursos humanos de alto nivel académico;

IX.- Promover, previo acuerdo del Director General, con los sectores social, público y privado, acciones y estrategias de capacitación y actualización para la formación de recursos humanos de alto nivel académico, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;

X.- Integrar un padrón de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación de ciencia y tecnología, así como de los proyectos y programas que éstas desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- Integrar, administrar y actualizar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado establecido en la Ley;

XII.- Recopilar, procesar, sistematizar y difundir la información concerniente a actividades científicas y tecnológicas que se generen a nivel nacional e internacional, en beneficio del Estado;

XIII.- Coordinar y promover programas de apoyos y becas para la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación de recursos humanos de alto nivel académico que satisfagan las necesidades de conocimiento, investigación, innovación y transferencia de tecnología en las áreas prioritarias del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XIV.- Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de académicos, investigadores y técnicos en las áreas de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 15

El titular de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Ejecutar y fortalecer la vinculación interinstitucional e intersectorial, en materia científica, tecnológica, humanística y de innovación;

II.- Coordinar las actividades relacionadas a la edición e impresión de revistas, boletines, libros y demás material que fomente la divulgación científica y tecnológica en el Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables;

III.- Diseñar e instrumentar mecanismos de vinculación de los sectores privado, social y productivo de la Entidad, con las instituciones de investigación y de desarrollo tecnológico, así como los mecanismos de colaboración interinstitucional entre instancias del Estado, del país y del extranjero;

IV.- Colaborar con el Director General, en la asesoría materia del Consejo, a los gobiernos estatal y municipales en asuntos de su competencia;

V.- Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VI.- Coadyuvar con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior del Estado para el impulso de la ciencia y tecnología; y

VII.- Organizar previo acuerdo con su superior jerárquico, los eventos de divulgación científica y tecnológica en el Estado.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16

El titular de la Dirección de Planeación y Administración dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, de conformidad con la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General;

II.- Coordinar la planeación, desarrollo administrativo e informático del Consejo;

III.- Elaborar y someter a consideración del Director General el anteproyecto del presupuesto de Ingresos y Egresos que ejercerá el Consejo, para su posterior aprobación por la Junta Directiva;

- IV.-** Asesorar al Director General en la aplicación y control del presupuesto de egresos que ejercerá el Consejo y proponer las modificaciones al mismo;
- V.-** Someter a consideración del Director General, los estados financieros del Consejo para su aprobación por parte de la Junta Directiva;
- VI.-** Apoyar al Director General en la gestión de recursos ante las instancias competentes, para la realización de actividades científicas, tecnológicas, de humanidades e innovación;
- VII.-** Cumplir las disposiciones fiscales y de seguridad social, así como los compromisos financieros adquiridos por el Consejo;
- VIII.-** Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias del consejo, para la operación del gasto público del mismo;
- IX.-** Diseñar los criterios de selección del personal del Consejo, así como llevar las altas, bajas, cambios de adscripción y movimientos para el control de sus expedientes;
- X.-** Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos del Consejo;
- XI.-** Tramitar los nombramientos, licencias, promoción, remoción y rescisión del personal del Consejo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XII.-** Realizar lo correspondiente para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos del Consejo, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XIII.-** Coordinar la elaboración y someter a consideración del Director General para la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que son necesarios para el funcionamiento del Consejo, y una vez aprobados tramitar su validación y registro;
- XIV.-** Instrumentar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles parte del patrimonio del Consejo, e instrumentar mecanismos para su mantenimiento y conservación;
- XV.-** Proporcionar a las demás Unidades Administrativas del Consejo, los servicios generales necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI.- Administrar y dar seguimiento a los procesos administrativos o proyectos que se desarrollen en el Consejo, e informar al Director General de los resultados obtenidos;

XVII.- Apoyar a la Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación en el establecimiento, aplicación y operación de los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, los cuales se definirán y sujetarán a los criterios establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables;

XVIII.- Coordinar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XIX.- Coordinar las actividades de servicio social y prácticas profesionales en el Consejo.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 17

El Consejo Técnico es el órgano auxiliar en la planeación y evaluación científica, tecnológica y humanística del Consejo; se integrará conforme a lo establecido en el artículo 18, del Decreto y tendrá las atribuciones que señala el artículo 19, del mismo ordenamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18

Las ausencias y licencias de los servidores públicos que no sean mayores de quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

I.- El Director General por el Secretario Técnico o cualquiera de los Directores que deba suplirlo conforme al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva, para determinar la suplencia a favor de alguno de los servidores públicos del Consejo; y

II.- Los directores de área y el Secretario Técnico serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta Directiva, para determinar la suplencia a favor de alguno de los servidores públicos del Consejo.

TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, que expide el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 30 de julio de 2012, número 13 tercera sección, Tomo CDXLVII)

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de septiembre de dos mil cuatro, así como las disposiciones que se opondrán al presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.